

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5599 / 782

Carrasquer Cano, Antonio

Belver de Cinca

1939 - 1951



1 71-231

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
Responsabilidad Política
EXPEDIENTE
ENTRADA N.º 861
Día Mes

782

JUNTA DE INCAUTACIONES

DE

BELVER DE CINCA

EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ENCARTADO

Antonio Carrasquer Lemo

EL JUEZ INSTRUCTOR

Antonio Carrasquer Lemo

REPUBLICA ARGENTINA
GOBIERNO FEDERAL
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y LEGISLACIÓN
ESTADO CIVIL

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y LEGISLACIÓN

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y LEGISLACIÓN

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y LEGISLACIÓN

Antonio Carrasquer Cano

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y LEGISLACIÓN

148

2 / 2

Por haber sido designado por la Superioridad, Juez Instructor para la formación de los expedientes de Responsabilidad Civil de los elementos rojos de la localidad incursos dentro del Decreto N° 180, y hallándose en él comprendido el que fué vacante de esta villa, ANTONIO CARRASQUER CANO

.....;ruage a V. como Presidente de la Junta de Incautaciones de este pueblo, se sirva hacerme entrega de un Inventario General y detallado de toda clase de bienes y productos que pertenecieron al ya citado encartado y de los cuales se hizo cargo en su día la Junta de su Presidencia, así como también deberá indicarme los trámites de venta seguidos y cantidades obtenidas por tales conceptos.

Lo que comunico a V para sus efectos. Dios guarde a V muchos años.
Belver de Cincos a 17 de Junio de 1.939

AÑO DE LA VICTORIA

EL JUEZ INSTRUCTOR

Antonio Carrasquer Cano

SR PRESIDENTE DE LA JUNTA DE INCAUTACIONES DE BELVER DE CINCO

DECRETO.-

En Belver de Cinsa a diez y siete de Junio de mil novecientos treinta y nueve, del Año de la Victoria. D. Antonio Nasarre Blancos, Alcalde-Presidente de la Junta de Incautaciones de esta villa, presente el infrascripto Secretario.

Per recibido el adjunte oficio del Sr. Comandante Militar de este pueblo, como Juez Instructor nombrado por la Superioridad para la incoación de los expedientes de responsabilidad Civil, de los elementos rejos de la localidad, que se hallen incluidos dentro del Decreto nº 180; y en el cual solicita de esta Junta de Incautaciones determinados datos sobre la riqueza de todas clases que pudiera tener el vecino de esta localidad Antonio Carrasquer Cane; oúmplase conforme se interesa y en su virtud ofítese a la Junta de Incautaciones para que practique las siguientes diligencias.

- A).-Que per la citada Junta de Incautaciones, preceda hacer entrega al Juez Instructor nombrado D. Rafael Calderén Martín, Comandante de este Puerto de la Guardia Civil, de un inventario de todos los bienes rústicos, urbanos, muebles, semovientes y demás productos que pertenecieren en su día al vecino de esta localidad Antonio Carrasquer Cane.
- B).-Que per dos peritos designados por la ya citada Junta se proceda al evlue o valorización de todos los bienes y productos del encartado, para su venta en pública subasta; y case de que estas se hayan ya realizadas, dese cuenta detallada de las cantidades percibidas por tales conceptos al Sr. Juez Instructor. Le mande y firme el Sr. Presidente de que yo Secretario certifique.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

Antonio Nasarre



[Signature]

DILIGENCIA.-

Para hacer constar que con esta fecha y en cumplimiento del anterior Decreto queda citada la Junta de Incautaciones para que practique las diligencias que se interesan. Doyfe Belver de Cinsa 17 de Junio de 1939. Año de la Victoria

EL SECRETARIO

[Signature]

4 A

**INVENTARIO DE TODOS LOS BIENES, MUEBLES, INMUEBLES, SEMOVIENTES,
GANADO Y DEMAS PRODUCTOS QUE PERTENCIERON AL ENCARTADO.....
ANTONIO CARRASQUER CANO
.....; QUE HACE ENTREGA
ESTA JUNTA DE INCAUTACIONES AL SR. JUEZ INSTRUCTOR D. RAFAEL CALDERON**

FINCAS RUSTICAS

Un fanega de sembrado en la parte tista de la
Reminara: una fanega de tierra en la parte
de huerto.

FINCAS URBANAS

Una casa y un pajaro y corral.

MUEBLES

Minguano

GANADO

Una burra, dos vacas y un ternero.

PRODUCTOS

Minguano

Este es el inventario que suscribe esta Junta de Incautaciones, y
se hace entrega al Sr. Juez Instructor en Bolver de Cinco a diez y siete
de Junio de mil novecientos treinta y nueve, del Año de la Victoria.

LA JUNTA DE INCAUTACIONES

EL SECRETARIO



Antonio Carrasquer Cano
Miguel Borrero
Modesto Piñero
Antonio Nazare

Rafael Calderon



DILIGENCIA.- Para hacer constar que con esta fecha he recibido el adjunto inventario de la Junta de Incautaciones de esta localidad, de los bienes del encartado.....

... *Antonio Carrasquez Carras*..... Doy fé.

Belvar de Cinco 22 de Junio de 1939.

AÑO DE LA VICTORIA-

EL JUEZ INSTRUCTOR

Jofaull Castro

OTRA DILIGENCIA.- Para hacer constar, que todos los bienes muebles, ganados y productos agrícolas que figuran en el adjunto inventario, han sido vendidos los dos primeros en pública subasta según relaciones de ventas que obran en el archivo de esta Junta de Incautaciones y cuya copia se halla en la Comisión Provincial de Recuperación Agrícola, y el tercero a la Intendencia Militar, cuyo importe se dió entrada en su día en la contabilidad de esta Junta, en la cuenta corriente abierta a nombre de cada uno de éstos encartados. Doy fé.

Belvar de Cinco 22 de Junio de 1939

AÑO DE LA VICTORIA

EL JUEZ INSTRUCTOR

Jofaull Castro

OTRA DILIGENCIA.- Para hacer constar que queda unido a este expediente, un extracto de la cuenta de ingresos y gastos del encartado a que se contrae el mismo, cuyo extracto me ha sido entregado por esta Junta de Incautaciones, indicando el saldo resultante a favor del mismo y cuya cantidad se halla en poder de la Comisión Depositaria Provincial de Bienes Agrícolas. Doy fé.

Belvar de Cinco 22 de Junio de 1939.

AÑO DE LA VICTORIA-

EL JUEZ INSTRUCTOR

Jofaull Castro

CIA CIVIL.
PROVINCIA DE *San Juan*
CANTÓN DE *San Juan*

Tomó Sr. 5 *J*

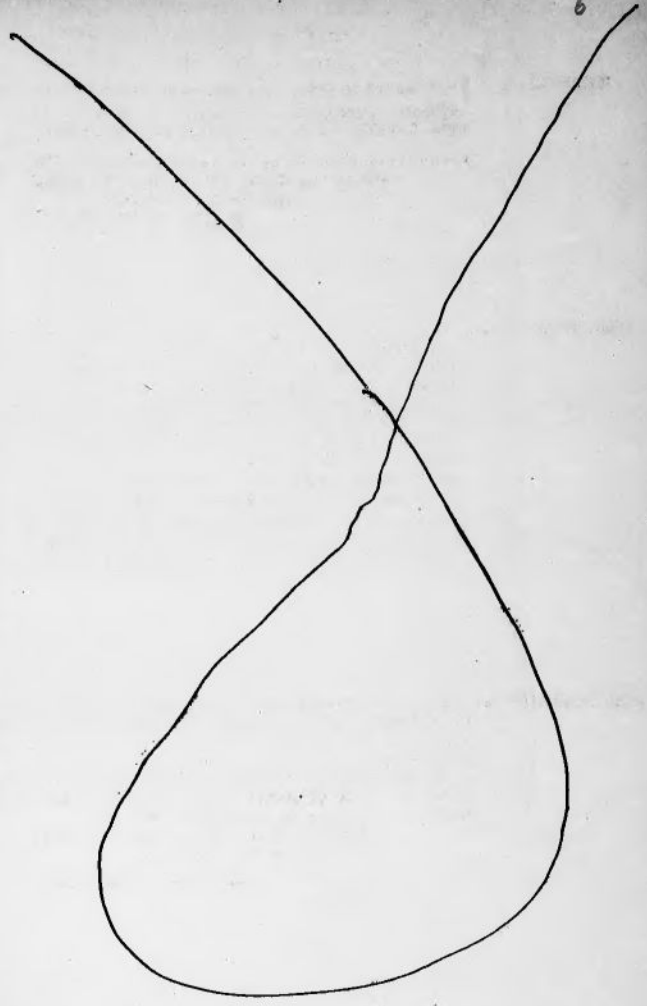
Suprimando el su su número

Escejo el honor de pasarle
si por a la superior autoridad
al f.º que el número de esta
Realidad Antonio Carrasquez
Carr con anterioridad al
firmo Abramiento Pasional en
de significación octava de
siguiente; en el año 1934 es-
tán procesado por sus ideas.
Con posterioridad al firmo
Abramiento fue presidente
del Comité 7º de la locali-
dad. Cuido con la mayor
discreción responsable de
cuanto he sido decisivo de es-
tudio con en la localidad.
Se le considera como muy po-
sible para nuestra parte con-
tribuir a de uno en su pa-
ra ser.

Alto

quare a l. e. p. m. s. m. c. u. s.
 Pedro de Luna 3 de mayo 1789
 Sr. de la Saceria
 El Comandante de Puerto
 Rafael Landero

Excmo Sr. Don Juan de la Cruz...
 H. 11750



ACUERDO
S.S.

G^o. Santandreu
Martín
Ferrando

7 6
Zaragoza veinticuatro de agosto de mil novecientos
cuarenta.

Por recibido el precedente expediente que remite
la Comisión Provincial de Inspecciones de Huesca
en cumplimiento de la disposición transitoria 2^a
de la Ley de 9 de febrero de 1939; y no habiéndose practicado
en el mismo todas las diligencias acordadas, remítase para su
continuación al Jefe Instructor provincial de Huesca, que lo
devolverá con su informe a este Tribunal, una vez ultimadas
aquéllas.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma el
Sr. Presidente, de que certifico.

G. Santandreu

José Ill - San Agustín

DILIGENCIA.- En el mismo día se cumple lo anteriormente ordenado, certifico.

8 y
¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza. 24 de agosto de 1940

EL T.^o CORONEL-PRESIDENTE

A Juez Instructor Provincial

Huesca

TEXTO: Remito a V.S. el adjunto expediente número 762 seguido por la Comisión Provincial de Incautaciones de esa Capital contra ANTONIO CARRASQUER CANO para que lo continúe en vista de no haberse practicado en el mismo todas las diligencias acordadas. Lo que de orden de este Tribunal comunica a V.S. para su cumplimiento y devolución con el oportuno informe una vez ultimadas aquellas; debiendo acusar recibo.

R. G. Gaudin

4305

*rebraces y cuentas
el embargo*



49

RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE HUESCA

Expediente núm. 782

Año 1.940

Registro entrada núm. 861.

CONTRA

ANTONIO CARRASQUER CANO

BELVER DE CINCA

Se inició el 21 de Septiembre de 1940

Remitido al Tribunal Regional el 31 de Mayo de 1941

*Remitido el 21 de Julio 1941
Remitido el 29 de Agosto de 1941*

5.000

Juez: D. Norberto Asin Iriarte

Secretario: D. Isidro Alvarez Iglesias



PROVIDENCIA

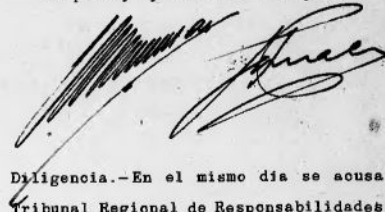
10 P
En Huesca a diecinueve de octubre
de mil novecientos cuarenta.

Juez
Sr. ~~1212~~
SIN

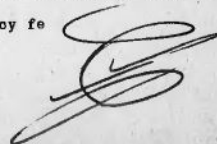
Por recibido la orden de proceder del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, únase con antelación conjuntamente con los documentos que acompaña y acótese recibo a la Superioridad.

Cítese al inculcado ANTONIO CARRASQUER CANO, bajo los apercibimientos legales para el próximo día de a las horas, interesándose informes urgentes del Alcalde, Jefe local de FET y de las JONS, Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil, del pueblo de su vecindad, sobre los extremos a que se refiere la norma segunda del artículo 48 de la ley de 9 de Febrero de 1939.

Lo proveyo y firma S. S. doy fe



Diligencia.-En el mismo día se acusa recibo al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, se cursan oficios al Alcalde, Jefe local de FET y de las JONS, Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil interesando informes del inculcado y se cita a éste bajo los apercibimientos legales. Doy fe



8617

9

INFORMACION QUE ENVIÓ ESTE AYUNTAMIENTO, DEL ENCARTADO ANTONIO CARRASQUEN GARCIA

- 18.- Con anterioridad perteneció al Glorioso "Luz Alzate", perteneció a partidos de extra izquierda, filiación que mantuvo hasta la fecha de nuestro Glorioso Alzamiento, y siendo un activo propagandista de sus ideas, tanto en sus conversaciones con los vecinos, como en cuantos actos públicos concurría.
- 19.- Votó al frente popular, y fué interelector en una mesa electoral, representando a extrema-izquierda.
- 20.- Estaba afiliado a la C.R.T., siendo un elemento significativo, y con gran ascendiente sobre sus compañeros.
- 21.- Desempeñó el cargo de Alcalde, nombrado por el frente popular, sin de su actuación de carácter extremista.
- 22.- Que organizó toda clase de actos fomentados á prevecer algaradas y disturbios.
- 23.- (DESPUES DEL MO IMIENCO).- Formó parte como elemento destacado del Comité local, y durante su gestión se cometieron diez y seis asesinatos en este término.
- 24.- Que se considera como promotor de los actos delictivos cometidos en esta localidad.
- 25.- Que se opuso desde un principio al triunfo de nuestro Glorioso Alzamiento Nacional, no haciendo caso del Bando de esta Comandancia de la Guardia Civil, declarando el Estado de Guerra, y ordenando la quema de este archivo Municipal, y destrucción y profanación de la Iglesia parroquial.
- 26.- El encartado a raíz de la liberación de este pueblo huyó al extranjero ignorando en la actualidad su residencia.
- 27.- Pertenecía a la clase baja, y por su cultura ejercía influencia sobre sus convecinos.
- 28.- Que el valor total de sus bienes, asciende a unas diez mil pesetas.
- 29.- Se halla en el extranjero á un paradero desconocido.

Esta es la información que envió este Ayuntamiento, el cual firma y sellamos Belver de Cinos a diez y seis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

EL AYUNTAMIENTO

EL SECRETARIO

Antonio Carrasquen Garcia
Angel ...
Antonio ...



[Handwritten signature]

1/68

... de la ...
... de la ...
... de la ...

... de la ...
... de la ...
... de la ...

... de la ...
... de la ...
... de la ...

OTRO INSCRIPCIÓN



Antonio ...
Antonio ...
Antonio ...

861

12 No



FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONISTA
LISTA Y DE LAS I. O. N. S.

SECCION LOCAL DE
Belera de Cuenca

Registro salido núm. 89

SALIDO A FRANCO:
ARRIBA ESPAÑA

*Antecedente Político antes del
Movimiento de
Antonio Cuenca por Cuenca.*

*Participó a partidos de izquierdas,
haciendo propaganda de sus ideas
siendo uno de los creadores de las
marcas obreras.*

*Votó en las últimas elecciones para
las izquierdas.*

*Afiliado a la CNT siendo uno
de los principales en la organización
fue alcalde desde la entrada de
la república.*

*Fue uno de los promotores de
cuantos actos se realizaban para
fomentar la situación anarquista.*

Suplen del Movimiento
fue presidente del primer comité revolucionario y prohibiendo como alcalde a la vez que era dar el bando de declaración del estado de guerra a la J.ª Civil.

No opuso en calidad de dirigente que era.

Godava permanece en el extranjero.

Su conducta es mala.
Pertenece a la clase baja siendo su valor aproximadamente en bienes unas 10.000 pts.

Por Dios España y su Revolución
Nacional Sindicalista

Dobos 31-12-30

El jefe local

José M.ª Juncos

3



La Junta de Responsabilidades
Políticas

Huesca

13
En cumplimiento a cuanto se ordena en su superior escrito de fecha 12 del actual en el que se instruye se remita informe para el Expediente nº 862 que por éste Juzgado se le instruye al vecino de esta localidad Antonio Carrasquer Cano, tengo el honor de participar a su superior autoridad, que dicho individuo perteneció con anterioridad al advenimiento de la república a partidos extremistas; al advenimiento de la república, se afilió al Partido Socialista siendo gran propagandista de las ideas marxistas dirigiendo con frecuencia la palabra a los afiliados publicamente en cuantos mítines y manifestaciones hubo en este pueblo y pueblos circunvecinos, permaneciendo afiliado hasta el 18 de Julio de 1936 votó la candidatura de izquierdas en las últimas elecciones siendo interventor en la mesa electoral representando al Partido Socialista. Estuvo afiliado asimismo a la U.N.T. teniendo gran ascendiente y siendo muy significado entre sus compañeros de la expresada sindical. Fue Alcalde del Ayuntamiento en las ocasiones en que mandaban los partidos de izquierdas, siendo su actuación extremadamente peligrosa para las personas de derechas y particularmente para la fuerza pública, habiendo sido procesado con anterioridad al U.N.T. por los sucesos revolucionarios de 1934. hizo cuanto pudo para fomentar la situación anárquica en que se encontraba España.

fue uno de los que mas se distinguieron en fomentar y de-
tener a las personas de derechas y orden siendo responsable
moral de los dieciseis asesinatos cometidos en este pueblo
intervino en toda clase de saqueos e incursaciones. Por ru-
mor público se sabe que intervino en ejecuciones en los
pueblos circunvecinos. Se opuso activamente al Movimiento
nacional haciendo cuanto en su mano estuvo por el triunfo
de la causa roja, siendo miembro del comite y a juicio
del que suscribe uno de los mas directamente responsables
tanto moral como materialmente de cuantos hechos delictivos
se cometieron en este pueblo. En la actualidad se encuen-
tra en el extranjero, siendo de conducta personal mala
tanto publica como privada. Pertenecia a la clase media
de la poblacion siendo muy influyente entre sus convecinos
por sus propagandas por haber ejercido en varias ocasio-
nes el cargo de Alcalde, siendo el valor global de sus
bienes de unas 10.000 pesetas, no teniendo nadie de su fami-
lia a su cargo.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Belver de Minca 31 de diciembre de 1940.
El Comandante del Puerto,

Señor Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políti-
cas
Huesca.

861
12
Este documento a cargo de V.S. y a efectos de
... de ... de ...
... de ...

Antecedentes políticos antes del Movimiento Nacional de ANTONIO GARRASIER CANO
Perteneció a partidos de izquierdas haciendo propaganda de sus ideas y siendo uno de los oradores de las masas obreras.
Votó en las ultimas elecciones la candidatura de izquierdas.
Afiliado a la U. N. T. siendo uno de los principales en la organización.
Fue Alcalde desde el advenimiento de la República.
Fue uno de los promotores de cuantos actos se realizaban para fomentar la situación anarquica.
Despues del Movimiento.
Fue Presidente del primer Comité revolucionario y prohibiendo como Alcalde a la vez que era, dar a la Guardia Civil.
Se opuso en calidad de dirigente todavia permanencia en el extranjero
... de ...
Su conducta es mala. Perteneció a la clase baja de la localidad siendo su valor aproximadamente en bienes de unas 10.000 Pts.

Este documento a cargo de V.S. y a efectos de ...

151
Dios guarde a v.S. y seale a España muchos años.
Belver de Uncia # de enero de 1,941,
El Párroco,

Antonio Carrasquer
[Signature]

14 12
Auto.—En Huesca a diez de seis de Diciembre de mil novecientos cuarenta
Resultando.—Que de las diligencias practicadas existen indicios racionales para suponer
que Antonio Carrasquer Cano es responsable político

Considerando.—Que los hechos relatados pudieran estimarse por ahora y sin perjuicio
como incursos en el apartado del art. 4.º de la ley de Responsabilidades
Políticas de 9 de Febrero de 1939, imputables al inculpado.

Considerando.—Que a tenor de lo preceptuado en el art. 45 de la indicada Ley, tan
pronto como aparezcan algún indicio racional de responsabilidad para el in-
culpado, mandará el Sr. Juez al Boletín Oficial del Estado y la Provincia un
anuncio de incoación de expediente.

Remítase a los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia el anuncio
que se refiere el art. 45 antes mencionado con los datos consignados en el
artículo 46, y verificada que sea la publicación, extiéndase por el Secretario la
diligencia a que alude el párrafo 2.º del artículo 48 de la referida Ley.

Así lo manda y firma el Sr. Juez, D. Norberto Asta-
riarte, de la que yo,
el Secretario, doy fe.

[Signature]
[Signature]
Diligencia.—Seguidamente se remite a los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia,
de lo que yo, el Secretario, doy fe.

[Signature]

Señor Juez Instructor Provincial de responsabilidades
secretaría de Belver de Uncia.
Huesca.

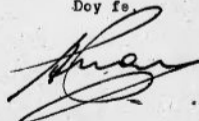
8621

DILIGENCIA

15 16
En Huesca a veintiseis de Diciembre
de mil novecientos cuarenta

Se extiende la presente en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez para hacer constar que el anuncio de incoación del expediente de Responsabilidades Políticas a que se contraen las presentes diligencias, se insertó en el núm. 114 del "Boletín Oficial del Estado" correspondiente al día 24 de Abril 1944 en el número 274 del "Boletín Oficial" de la provincia, perteneciente al día 26 de Diciembre del año en curso.

Doy fe.



Diligencia. En Huesca a veinticinco de Abril de mil novecientos cuarenta y uno.

Quedan unidos al expediente los informes de las Autoridades y de orden de S.S. se cursa carta-orden al Juez Municipal de Belver para que practique informacion testifical, tasacion pericial de los bienes y aporte los datos familiares. Doy fé.



Expet. n/ 861



16 15

Por providencia de hoy dictada en el expediente de Responsabilidades políticas que se instruye contra ANTONIO CARRASQUER CANO he acordado dirigir a V. la presente para que practique en el PLAZO ÚNICO DE CINCO DÍAS, y sin lugar a reiteración, las diligencias que más abajo se indican, devolviéndolas a este Juzgado JUNTO CON LA FRE) SENTENCIA una vez efectuadas.
Huesca a 25 de Abril 1.941.
EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL.

DILIGENCIAS QUE SE LA COMISION

Recibir declaración a tres vecinos de reconocida solvencia moral, y afectos al movimiento, a tenor del siguiente interrogatorio:

Art. Generales de la Ley.

- 1º-Si con anterioridad al 31 de Mayo, estaba afiliado a izquierda republicana o al partido socialista (en cual y cargos que ostentó) y si fue eran propagandista para los mismos.
- 2ºQue candidatura voto en las ultimas elecciones y si desempeño algun cargo en la mesa electoral.
- 3ºSi fue Alcalde en representación del Frente Popular y como se porto para sus povercinos desde la Comprocaion.
- 4ºCuando fue que se afilió a la CNT, si con anterioridad o durante el Alzamiento, e indicanco que cargos ostento en la organizacion.
- 5ºSi se le puede atribuir que como Presidente del Comité ordeno el asesinato de los 16 vecinos, asi como la destruccion de la Iglesia y archivos (indicando si tomó parte activa en alguno de estos actos).
- 6º Cuando huyo de la localidad y si conocen su eq-

PROVIDENCIA. Juez

Sr. Carrasquer.

En la villa de Belver de Cinos a uno de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno. D. Antonio Carrasquer Bernad, Juez Municipal de Belver de Cinos, presenta el infrascripto Secretario.

Por recibida la presente carta-orden del Juzgado Especial de Responsabilidades Politicas, en la que se interesa la practica de determinadas diligencias; cumplase en todas sus partes y en su virtud procesase a la practica de las siguientes, relacionadas todas ellas con el encartado Antonio Carrasquer Cano.

A).- Citese a tres personas de reconocida solvencia moral, para que comparezcan a su vez re Glerize el Juzgado, para que declaren a tener del siguiente interrogatorio.

1º.- Si con anterioridad al G.M.N., el encartado Antonio Carrasquer Cano estaba afiliado a izquierda republicana o al partido socialista (en cual, y cargos que ostentó) y si qué gran propagandista para los mismos.

2º.- Que candidatura votó en las ultimas elecciones y si desempeñó cargo alguno en la misma electoral.

3º.- Si fué Alcalde en representación del Frente Popular y como se portó para sus convenciones desde la corporación.

4º.- Cuando fué que se afilió a la C.N.T., si con anterioridad o durante el Alzamiento, e indicando que cargos ostentó en la organización.

5º.- Se se le puede atribuir como presidente del Comité, que ordenó el asesinato de los 16 vecinos, así como la destrucción de la Iglesia Parroquial y archivos (indicando si tomó parte activa en algunos de estos actos).

6º.- Cuando huyó de la localidad, y si conoce su actual paradero.

Cuanto sepan sobre la sujeción del encartado.

B).- El Sr. Juez Municipal, designará tres vecinos para que presten declaración en el precedente cuestionario, quienes valorarán y tasarán los bienes del inculpado, señalando si se rusticos, urbanos o riqueza pecuaria, expresando globalmente el valor de cada clase en pesetas.

Y hecho que sea todo ello, devuélvase estas diligencias al Juzgado Superior de su precedencia por el conducto de su respectivo.

Le mandé y firmase el Sr Juez de que yo Secretario certi-



EL JUEZ MUNICIPAL

EL SECRETARIO

Antonio Carrasquer

[Handwritten signature]

tual paradero.

pueden considerarse todos cuantos antecedentes les consten del encartado tanto si le son favorables como contrarios y que se interesanarse en el precedente cuestionario.

El Sr. Juez hará cuantas preguntas estime oportunas para el mejor esclarecimiento de los hechos que los investigara con la maxima precision y detalle y si en las declaraciones fuera citado como un testigo por algun convencino le requerirase e interrogara sobre la veracidad del mismo.

.....

A continuación, el Sr. Juez designará tres vecinos, que podran ser los mismos que presten declaración en el precedente cuestionario, quienes valorarán y tasarán los bienes del inculpado, señalando si son RUSTICOS, URBANOS o RIQUEZA PECUARIA, expresando GLOBALMENTE EL VALOR DE CADA CLASE en pesetas.

.....

Sr. JUEZ MUNICIPAL DE BELVER DE CINOS.

DECLARACION DEL TESTIGO
ANTONIO SOLDEVILLA SOLDEVILLA

18 17

En la villa de Bolver de Cinesa a una de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

Ante este Juez de, compuesto por el Sr. Juez y de mi el infrascripto Secretario, comparece el que dijo llamarse como al margen se expresa, mayor de edad y de esta ved nidad, con el fia de prestar la declaración que se interesa en el anterior preveido.

Interrogado convenientemente por el Sr. Juez Municipal sobre los extremos a que se contrae su declaración, y despues de hacer promesa e juramento indecisorio de decir verdad, depuse a tener de lo siguiente:

A la 1ª.- El encartado Antonio Carrasquer Camo, era un elemento destacado extremista, suponiendo con fundamento estaba afiliado a la C.N.T. aunque no se sabe con certeza. Era un prob propagandista de sus ideas.

A la 2ª.- En lasultimas elecciones votó candidatura izquierdista, desamparando el cargo de intervenir en la mesa electoral, del Frente popular.

A la 3ª.- Desempeñó el cargo de Alcalde en el ayuntamiento del Frente Popular, favoreciéndose con sus actuaciones a trémista a les individuos de su partido.

A la 4ª.- Estaba afiliado a la C.N.T. con anterioridad a Nuestro Glorioso Tránsito Nacional.

A la 5ª.- Que como miembro que era del comité rojo local, se le puede atribuir fué ~~el~~ uno de los que se desazon el asesinato de 16 vecinos de esta localidad, y la des- tucción de la Iglesia Parroquial y archivos Municipales, ig- nerando el intervine activamente en estos hechos.

A la 6ª.- Huyó de la localidad al ser liberada por las fuerzas nacionales en Abril de 1938, ignorando su actual paradero.

Esta es la declaración que hace, la cual leída que le fué y despues de ratificada en su contenido, firma con Sr. Juez y conmigo el Secretario de que certifico.



EL JUEZ

EL DECLARANTE

EL SECRETARIO

Antonio Carrasquer

Antonio Soldevilla Soldevilla

[Signature]

...de la villa de Belver de Cinos a una de Mayo de mil novecientos
cuarenta y uno.
Ante este Juegado, compuesto por el Sr. Juez y de mí el
infrascripto Secretario, comparece el que dijo llamarse como el
margen se expresa, mayor de edad y de esta vedad, con el
fin de prestar la declaración que se interesa en el anterior
proveído.
Interrogado convenientemente por el Sr. Juez Municipal
sobre los extremos a que se contrae su declaración, y después
de hacer promesa o juramento inexcusable de decir verdad, según
se tener de lo siguiente:
A la 1ª.- Que ignora si el encartado Antonio Carrasquer
como, estaba afiliado a algun partido, si bien sabe que era
un elemento destacado extremista y propagandista de sus ideas.
A la 2ª.- Que en las ultimas elecciones votó candidatura
Izquierdista, desempeñando el cargo de interventor del Frente
Popular en una de las mesas electorales de esta localidad.
A la 3ª.- Que fué Alcalde en el año 1936, nombrado por el
Frente Popular, favoreciendo desde su cargo a los elementos
de su partido.
A la 4ª.- Que ignora cuando se afilió a la C.N.T., pero
puede afirmarse con fundamentos que pertenecía a dicha or-
ganización.
A la 5ª.- Que el encartado perteneció al Comité rojo lo-
cal, y como miembro del mismo, se le puede atribuir la orden
de asesinar a los 16 vecinos de esta localidad que fueron inme-
diados por los marxistas; y así mismo la destrucción de la I-
glesia y archivos.- Que ignora si interviene directamente en
alguna de estos actos.-
A la 6ª.- Hubo de esta localidad al ser liberada por las
fuerzas Nacionales en el mes de Abril de 1938, ignorándose
su actual paradero.-
Esta es la declaración que hace, la cual leída que
le fue firmada con el Sr. Juez y conmigo el Secretario de que
certifico.

En la villa de Belver de Cinos a una de Mayo de mil novecientos
cuarenta y uno.

Ante este Juegado, compuesto por el Sr. Juez y de mí el
infrascripto Secretario, comparece el que dijo llamarse como el
margen se expresa, mayor de edad y de esta vedad, con el
fin de prestar la declaración que se interesa en el anterior
proveído.

Interrogado convenientemente por el Sr. Juez Municipal
sobre los extremos a que se contrae su declaración, y después
de hacer promesa o juramento inexcusable de decir verdad, según
se tener de lo siguiente:

A la 1ª.- Que ignora si el encartado Antonio Carrasquer
como, estaba afiliado a algun partido, si bien sabe que era
un elemento destacado extremista y propagandista de sus ideas.

A la 2ª.- Que en las ultimas elecciones votó candidatura
Izquierdista, desempeñando el cargo de interventor del Frente
Popular en una de las mesas electorales de esta localidad.

A la 3ª.- Que fué Alcalde en el año 1936, nombrado por el
Frente Popular, favoreciendo desde su cargo a los elementos
de su partido.

A la 4ª.- Que ignora cuando se afilió a la C.N.T., pero
puede afirmarse con fundamentos que pertenecía a dicha or-
ganización.

A la 5ª.- Que el encartado perteneció al Comité rojo lo-
cal, y como miembro del mismo, se le puede atribuir la orden
de asesinar a los 16 vecinos de esta localidad que fueron inme-
diados por los marxistas; y así mismo la destrucción de la I-
glesia y archivos.- Que ignora si interviene directamente en
alguna de estos actos.-

A la 6ª.- Hubo de esta localidad al ser liberada por las
fuerzas Nacionales en el mes de Abril de 1938, ignorándose
su actual paradero.-

Esta es la declaración que hace, la cual leída que
le fue firmada con el Sr. Juez y conmigo el Secretario de que
certifico.

EL JUEZ EL DECLARANTE EL SECRETARIO

Antonio Carrasquer
Ramon Soldevilla Calvera

Quedando



Antonio Carrasquer
Ramon Soldevilla Calvera

En la villa de Belver de Girona a uno de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

Ante este Juzg de, compuesto por el Sr. Juez y de mi el infras rite Secretario, comparece el que dije llamarse como al margen se expresa, mayor de edad y de esta voz nado, con el fin de prestar la declaración que se interesa en el número proveido.

Interrogado convenientemente por el Sr. Juez Municipal sobre los extranos a qe se contrae su declaración, y despues de hacer promesa o juramento indeseisorio de decir verdad, depuse a tener de lo siguiente:

A la 1ª.- Que ignora si el encartado Antenie Carrasquer Cano estaba afiliado a la C.N.T. o a algun partido extremista, pero sabe que era un lemento destacado extremista, y gran propaga-
dista de sus ideas.

A la 2ª.- Que en lasultimas elociones se supone voté candi-
datura izquierdista, desempeñando el cargo de interventor por el Frente Popular, de una de las mesa electorales de esta localidad

A la 3ª.- Que fué Alcaide de este Ayuntamiento en el año 1936, nombrado por el frente popular, ya creciendo desde su cargo a los elementos de su partido.

A la 4ª.- Que ignora cuando se afilió a la C.N.T., pero puede afirmarse con fundamento que pertenecía a dicha organi-
zación

A la 5ª.- Que el encartado fué miembro del Comité rojo Local, y por lo tanto se le puede atribuir al haber dado órden desde dicho organismo, para que fueran asesinadas las vecinos de esta localidad inmolados por las mar istas; y para destruir la glesia y archivos.- Que ignora si intervino directamente en estos hechos.

A la 6ª.- Huyó de esta localidad al ser liberado por las fuerzas nacionales en el mes de Abril de 1938, ignorándose su actual paradero

Esta es la declaración ue hace, la cual leida que le fué y despues de ratifi arse en su contenido, firmó con el Sr. Juez y conmigo el Secretario de que certifico.



EL JUEZ

EL DECLARANTE

EL SECRETARIO

Antonio Carrasquer

Matias Bernad Guillen

[Signature]



Fasacive 21 20

ACTA DE TASACION

En la villa de Belver de Minca a uno de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

Ante este Juzgado comparecen los vecinos D. ANTONIO SOLDEVILLA SOLDEVILLA D. MATIAS BERNAD GUILLEN y

D. RAMON SOLDEVILLA CALEVERA, todos mayores de edad y de esta vecindad, y designados por este Juzgado para proceder a la tasación de los bienes del encartado ANTONIO CARRASQUER CANO, conforme se cróica en la anterior providencia.

Una vez reunidos se procedió a la tasación y valoración de los bienes del mencionado encartado, que dió el siguiente resultado.

RIQUEZA RUSTICA.-

Tiene fincas rusticas per un valer global y apre imas a unns CUATRO MIL PESETAS.

RIQUEZA URBANA.-

Tiene una casa en esta localidade con un valer aproxiasado a unns SEIS MIL PESETAS.

RIQUEZA PEGUARIA.

= 10.000

NO TIENE NADA.

Es a es la valorización y tasación de los bienes del encartado arri ba mencionado, que firman los tresvecinos que se mencionan, con el Sr. Juez y conmigo el Secretario de que certifico.

EL JUEZ LOS DECLARANTES EL SECRETARIO



Antonio Carrasquer, Ramon Soldevilla, Matias Bernad, Antonio Soldevilla

[Mirrored text from the reverse side of the page, appearing as bleed-through or a duplicate of the main document's content.]

[Handwritten signatures and notes at the bottom of the left page.]

OTROS DATOS QUE SE INTERESAN

22

Nombre de los HIJOS QUE VIVAN CON LOS PADRES o BAJO SU AUTORIDAD (1), edad (2), profesión, casa donde trabajan (3), días que trabajen al año (4), y jornal o sueldo que ganan (5).

- (1).- No se mencionará los hijos que vivan independientemente de los padres.
- (2).- Si los hijos son menores de CATORCE AÑOS, no se contestarán lo referente a profesión, casa y jornal ya que a esa edad por la legislación vigente les está prohibido trabajar.
- (3).- Se dirá si trabajan en su casa o en casa ajena, o por el contrario, si está alguno en paro forzoso.
- (4).- Si va ajornal se dirá si este es fijo o eventual y en este último caso, los días aproximadamente que trabaja al año. Si trabaja en su casa se expresará igualmente si tiene ocupación para todo el año o solamente para un cierto tiempo, expresando este en días.
- (5).- Si trabaja en su casa se expresará el jornal o sueldo que ganaría si lo hiciera por cuenta de otro.

.....

Si al encartado esta **HUIDO** y lo hizo en unión de alguno de sus familiares, se expresará: nombre, edad aproximada de los mismos y lugar que se supone se encuentran en la actualidad.

Si la **MUJER** gana sueldo o jornal, se dirá **CUANTO GANA Y DIAS QUE TRABAJA**.

En la villa de ... el día ... de ... del año ...

Yo, ANTONIO BARRERA, Jefe de ...

Yo, ANTONIO BARRERA, Jefe de ...

Yo, ANTONIO BARRERA, Jefe de ...

Yo, ANTONIO BARRERA, Jefe de ...

Yo, ANTONIO BARRERA, Jefe de ...

Yo, ANTONIO BARRERA, Jefe de ...

Yo, ANTONIO BARRERA, Jefe de ...



El encartado Antonio Carrasquer-Cano,
 no tiene ningún hijo, por lo que no se
 contesta a las preguntas que se mencionan
 en el adjunto cuestionario.

El Encartado, hávé enlo, ignorando
 su domicilio actual.

El Encartado, hávé enlo, ignorando
 su domicilio actual.

Su mujer, se encuentra actualmente en
 prisión.

Belver de Cinca 3 de Mayo 1941



EL JUEZ MUNICIPAL

El secretario
Antonio Carrasquer



Auto. - En Plaza a vista y uso de tiempo para ver sus bienes y firmar

Resultando: Que el presente expediente se instruye por orden del Tribunal Regional de esta jurisdicción, fecha 26 de Ago de mil novecientos cuarenta, que obra al folio 7 de las actuaciones.

Resultando: Que practicadas las diligencias de petición de informes sobre los bienes pertenecientes al expedientado, y remitidos oportunamente por el Alcalde, Jefe Local de FET. y de las JONS., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, recibida la declaración jurada del expedientado y publicados los anuncios pertinentes en los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia.

Considerando: Que habiéndose practicado todas las diligencias que se estimaron conducentes para la comprobación de los bienes pertenecientes al expedientado, sin que se halle indicada ninguna otra que ofrezca mejor resultado, es pertinente elevar lo actuado al Tribunal Regional, de acuerdo con lo que determina el artículo 52, párrafo 2.º, en relación con el artículo 29 e), para que resuelva lo procedente conforme al artículo 55.

Se declara concluso el presente expediente, que se remitirá con el resumen de pruebas y atento oficio al Tribunal Superior.

Lo mandó el Sr. Juez Don Gaspar Andrés y firma conmigo el Secretario; doy fe.

Diligencias.- En Plaza a oídos de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno, quedan unidas al expediente las diligencias practicadas sobre información testifical, de sus bienes pertenecientes a los bienes y estos de familia.

ACTUACIONES

Don NORBERTO ASIN YRIARTE, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de HUESCA, instructor del presente procedimiento N.º 782 seguido contra ANTONIO CARRASQUER GARGO vecino de BELVER DE CINCA, en cumplimiento de lo ordenado en la Ley de 9 de Febrero de 1939, tiene el honor de exponer:

Se inició este expediente por orden de proceder de ese Tribunal (Fol. 1º)

SOLICITADOS LOS INFORMES OPORTUNOS DAN POR RESULTADO: (Fols. _____)

Con anterioridad al M.N. perteneció a partidos de izquierdas; voto al Frente Popular siendo interventor; afiliado al C.N.T. desempeñó el cargo de Alcalde nombrado por el Frente Popular. Iniciado el M.N. formó parte del Comité durante su estancia se cometieron 16 asesinatos; ordeno la quema del archivo municipal y destrucción y profanación de la Iglesia Parroquial (Fols. 9, 10, 11, 12.).

BIENES: Por un valor aproximado de 10,000 pts.

FAMILIARES: No tiene ninguno a su cargo (Fols. 9, 10, 11, 12?).

Incoación del expediente en la Prensa oficial (Fols. 14, _____) y hechas prevenciones (Fol. -8-), y EL INculpADO EN SU DECLARACION MANIFIESTA: (Fol. _____)

(SE ENCUENTRA EN IGNORADO PARADERO)

LA PRUEBA APORTADA POR EL INculpADO DA POR RESULTADO: (Fols. _____)

(NINGUNA)

PRACTICADA DE OFICIO PRUEBA TESTIFICAL RESULTA: (Fols. _____)

Elemento izquierdista, suponiendo estaba afiliado a la C.N.T. en las últimas elecciones voto a las izquierdas, desempeñó el cargo de interventor en la mesa electoral; desempeñó el cargo de alcalde, favoreciendo con su actuación a varios individuos de su partido, estaba afiliado a la C.N.T.; era miembro del Comité siendo una de las que ordenaron el asesinato de 16 vecinos de esa localidad y destrucción de la Iglesia Parroquial y archivo municipal (F. 17, 18, 19.).

De la tasación pericial ordenada resulta que el inculpado posee bienes por valor de 10,000 pts. (Fo. 20) que los familiares que tiene a su cargo son su esposa, que se encuentra actualmente en prisión (F. 22).

El Instructor que suscribe considera a ANTONIO CARRASQUER GARGO incurso en los apartados c) d) e) f) g) h) del artículo 4º de la citada Ley, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad.

No obstante, ese Tribunal con su superior criterio resolverá.

HUESCA a 31 de MAYO de 1941.

El J. _____

Diligencia.—Seguidamente se remite a la Superioridad el presente expediente que consta de 24 folios útiles y debidamente numerados, acompañados de atto. oficio. Dos fe.

26 25



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial

HUESCA

Núm. 446

Ilmo. Sr.

ANTONIO CARRASQUEN CARO,
EXYTE N.º 782.

Cumplimentados cuantos diligencias han sido interesadas por esta Superioridad en su telegrama oficial postal, tengo el honor de remitir a V.I. el expediente seguido contra el inculcado anotado al margen a los fines que preceda. Queda a V.I. muchos años. Huesca a 21 de Mayo de 1.941

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
HUESCA
[Handwritten signature]

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de

Z A BAZOZA

Señor Presidente del Tribunal Regional de Zaragoza, en virtud de lo que se ha acordado en el expediente de responsabilidad política de Antonio Carrasquen Caro, Expte. N.º 782, se le remite a V.I. el expediente seguido contra el inculcado anotado al margen a los fines que preceda. Queda a V.I. muchos años. Huesca a 21 de Mayo de 1.941.

72 26

DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza siete de Julio de mil
novecientos cuarenta y cinco

San Agustín

PROVIDENCIA. — Zaragoza siete de Julio de mil
novecientos cuarenta y cinco

La anterior comunicación, únese a los autos de su razón, acósease recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubricó el Sr. Presidente, de que certifico.

R/

[Signature]

San Agustín

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Signature]

A C U E R D O . - Zaragoza doce de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Senores : G^o Santandreu : Guillen : Devuélvase las diligencias al Juez Instructor Provincial de Huesca a fin de que se averigüe y haga constar cuales fueron los bienes vendidos a que se refieren las diligencias

del f. 4 vuelto. cantidad que se obtuviera por la venta y destino que se le diera.

Lo acordaron los Senores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, certifico:

[Handwritten signature]

[Handwritten signature: José Ill. San Agustin]

Diligencia.- En la propia fecha se cumple lo mandado, certifico.

[Handwritten signature]

29 28
VIVA ESPAÑA! VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 12 de Julio de 1941

EL PRESIDENTE

A Sr. Juez Instructor 'provincia' de Responsabilidades Políticas de HUESCA

TEXTO: En el expediente nº 782-H, seguido contra ANTONIO CARRASQUER GANO, este Tribunal ha acordado devolver a V.S. el citado expediente a fin de que se averigüe y haga constar cuales fueron los bienes vendidos a que se refieren las diligencias del folio 4 vuelto, cantidad que se obtuviera por la venta y destino que se le diera.

Del presente y expediente que se acompaña deberá acusarme recibo.



[Handwritten signature]

PROVIDENCIA

En Huesca a veintimo de Julio
de mil novecientos veintenta y uno.

Juez

Sr. Vidal

A s i n .-

Por recibido el Telegrama Oficial Postal del Tribunal Regional, fechado en la fecha... con el que se devolvía el expediente seguido contra ANTONIO CARRASQUER CANO para ampliación de diligencias, acóuse recibo de los mismos y regístrese, y para dar cumplimiento a cuanto se ordena... cúrsese carta-orden al Juez Municipal de la localidad del inculcado para que requiera al alcalde a fin de aclarar por la documentación de la extinguida Comisión local de Incautaciones de Bienes todos los extremos interesados por la Superioridad.

Lo proveyó y firma S. S. - Doy fé.

DILIGENCIA.- Se cumple lo ordenado por S. S. - Doy fé.

G. S. S.

ONAD SEURRARRAD OIROTIA

20

...dirigida sup orelde lo se leu y .ansa
na mado nobstusni amaid adf ab omgile 12 --.ta
etneambilugay y stacolefior adf .ofibogab ne
sup ataq setnoferqomercobredencia de...
yod miltates supel...
molestres ab orelatibogab...
...ANTONIO CASAS...
...he acoor-

... dado dirigir a V. la presente para
Expts. 861.-D. que practique en el PLAZO UNICO DE
SIETE DIAS, y sin lugar a reiteración
... que las cosas se indi-
can, devolviendolas a este Juzgado
JUNTO CON LA PRESENTE una vez efec-
tuadas.



DILIGENCIAS QUE SE INTERSAR

Requiera al Alcalde del Ayunt^o para que le presente la documentación que deberá tener de la extinguida Comisión local de Incautaciones de Bienes, y una vez en su poder, se servirá relatar los siguientes extremos, todos ellos referentes a los bienes incautados al inculpaado arriba indicados:

- 1^a.- Si los bienes incautados son los mismos que figuran al final de la presente, en caso contrario lo manifestará, relacionando cuales son los constantes en la documentación.
- 2^a.- Cuales fueron los bienes vendidos en pública subasta y CANTIDAD QUE SE OBTUVIERA.
- 3^a.- Destino que se dio a las cantidades resultantes por la venta de los muebles, COPIANDO LITERALMENTE, para que obren en las presentes diligencias, TODOS LOS RECIBOS demostrativos y probatorios. Si alguna cantidad estuviera aún pendiente de hacerse efectiva, se concretará quién es el deudor (nombre, apellidos y residencia), por qué

DILIGENCIA.-

Para hacer constar que requerido con esta fecha el Sr. Alcalde para que hiciese entrega de la documentación antes mencionada, lo hace en el día de la fecha. Doy fe. Belver de Cinco 5 de Agosto de 1941

EL SECRETARIO

ACTA DE INSPECCION

En la villa de Belver de Cinco a seis de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno. Este Tribunal, compuesto por el Sr. Juez Municipal, D. Antonio Carrasquer Bernad, y de mi el infrascrito Secretario, procedimos en cumplimiento de ordenes del Tribunal Regional de Responsabilidades políticas, a efectuar la correspondiente inspección en la documentación de esta Junta Local de Incautaciones y referente al encartado ANTONIO CARRASQUER GANO, habiendo dado el resultado siguiente.

1º.- Según inventario hecho por esta Junta Local de Incautaciones en fecha 17 de Marzo de 1939, en el figuraban inventariados los mismos bienes que constan en la adjunta carta-orden y que relacionados son los siguientes.

Una burra.- Dos vacas y un ternero.- Asi mismo según libro de contabilidad llevado por la precitada Junta Local de Incautaciones, en la cuenta especial del encartado, figura otro ingreso producido por arriendo de unafinca del mismo, con posterioridad a la formación del inventario, importando todos ellos las siguientes cantidades:

Ingresado Por venta de una burra a Miguel Lopez Movera.....	660,00 Pts.
Por una vaca y un ternero a Miguel Royo. 1.040,00 "	
Por una vaca a Francisco Pirla Rayona....	730,00 "
Por arriendo de una finca a Antonio Ferrer	10,00 "

SUMAN LOS INGRESOS:..... 2.440,00 Pts.

Suman los pagos realizados en la administración de los bienes..... 301,60 "

DIFERENCIA O SALDO RESULTANTE..... 2.138,40 /

Cuyo saldo resultante fué liquidado y entregado a la Comisión de Cooperación Agrícola Provincial, al igual que los restantes saldos habidos en toda la administración realizada, en fecha 13 de Noviembre de 1939, según liquidación final realizada por este servicio.

BIENES EN DEPOSITO

Se ignora si existe alguno, por cuanto los datos que existían sobre este extremo, obraban en poder de la Autoridad Militar local y a requerimientos de esta Alcaldía, ha manifestado se le había extraviado la relación que tenían.

Sigue al fin otro folio.....

Esta es el acta de inspección que se levanta la cual firma el Sr. Juez Municipal y conmigo el Secretario de que certifico.



El Juez Municipal

El Secretario

Antonio Carrasquer

DILIGENCIA.- Para hacer constar que con esta fecha se remiten las adjunta diligencias debidamente cumplimentadas a la Autoridad de su procedencia por el conducto de su recibio. Doy fe.

Belver a 7 de Agosto de 1941

El Secretario

DILIGENCIA.- En Huesca, a dieciséis de Agosto de mil nove-
cientos cuarenta y uno.
Quedan unidas al expediente de su razón
Las precedentes diligencias.- Doy fé.

[Handwritten signature]

AL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS:

Ampliadas las diligencias interesadas por esa Superioridad en su Tele-
grama Oficial Postal de 12 Julio p.p.c.o. (f.28), con referencia al in-
culpado ANTONIO CARRASQUER GANO, se deduce:

Los bienes vendidos a que se refieren las diligencias del folio 4 vltº
son: una burra, dos vacas y un ternero, que deducidos los gastos habi-
dos en la administración de los mismos presentan un líquido resultante
de 2.188 40 Pesetas, que fué entregado a la Comisión de recuperación
agrícola Provincial el 13 de Noviembre de 1.929 (f.31vto).

En atención a lo actuado, el Juez que suscribe dá por cumplimentadas
cuentas diligencias fueron solicitadas y acuerda elevar nuevamente el
presente procedimiento a ese Alto Tribunal en consulta a los fines que
procedan.

Huesca a 22 de Agosto de 1.941.
EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL.



[Handwritten signature]

DILIGENCIA.- Seguidamente se remite a la Superioridad el presente expedie-
te que con la ampliación de actuaciones consta de 23 fo-
lios útiles y debidamente numerados acompañado de tanto
oficio. Doy fé.

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.—En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta el Sr. Presidente.

Zaragoza tres de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

San Agustín

PRGVIDENCIA.—Zaragoza tres de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acócese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/

[Handwritten signature]

José M.^a San Agustín

DILIGENCIA.—Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certificado.

[Handwritten signature]



¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 6 de Septiembre de 1941.

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Juez Municipal de

BETIVER DE CINCA

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 782-H, contra el vecino de ese pueblo ANTONIO CARRASQUER CANO, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encausado, o sus parientes mas próximos.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento, devolución ocn las diligencias que lo acredite.

De O. de S. S.

SECRETARIO DEL TRIBUNAL,



San Agustín

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia
Santandrea.

Vocales

D. José M^a Martin
Claveria.
D. Arturo Guillen
de Urzaiz.

En la Ciudad de Zaragoza, a seis de Octubre
de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinados por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas,
constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del
Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra ANTONIO
CARRASQUER CANO, mayor de edad, casado, vecino de
Bellver de Cinca (Huesca), solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que ANTONIO CARRASQUER CANO era de ideas extremistas, muy significado, afiliado a la C.N.T. de la que fué activo propagandista, ejerció el cargo de Alcalde del pueblo al servicio del Frente Popular y fué Interventor de sus candidatos en las elecciones de 1936; despues del glorioso Movimiento Nacional y durante el dominio rojo en el pueblo formó parte del Comité revolucionario y se le considera como uno de los principales responsables de los desmanes cometidos en la localidad, entre ellos del asesinato de 16 personas de derechas; al aproximarse nuestras tropas huyó, sin que haya regresado, desconociéndose su actual paradero. Posee fincas rústicas y urbanas valoradas en unas 10.000 pesetas; la Alcaldía de Bellver se hizo cargo de unos semovientes que dejó abandonados el inculpaado y que fueron vendidos obteniéndose la suma de 2.138'40 ptas. que fueron ingresadas al Servicio de Recuperación Agrícola; tiene a su cargo únicamente a su mujer, actualmente detenida.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.



CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de este sentencia, se hallan claramente comprendidos en los caso S b(c)e(1) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que revelan una manifiesta adhesión a la subversión marxista y oposición activa al glorioso Movimiento Nacional, sin que sean de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad,

y merecen la calificación de graves por lo que procede imponer al inculpado las sanciones de restrictivas de la actividad, limitativas de la libertad de residencia y económicas comprendidas en los grupo S I, II y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habido cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado ANTONIO GARRASUER CANO, de Bellver de Cinca, a las sanciones de doce años de inhabilitación absoluta, igual tiempo de destierro a 150 kilómetros del pueblo de su vecindad y pago de la cantidad de CINCO MIL PESETAS que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley, debiendo computarse para el pago de la sanción económica la cantidad que fue ingresada en el Servicio de Recuperación Agrícola.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Antonio Pascual García Santandrea

Antonio Carrasquer Cano

DILIGENCIA.- En la propia fecha se remite carta orden; certifico.

[Firma]

SENTENCIA

SEÑORES
Presidente
D. Pascual García Santandrea.
Vocales
D. José M.ª Martín Olavería.
D. Arturo Guillen de Urzais.

En la Ciudad de Zaragoza, a seis de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.
Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra ANTONIO GARRASUER CANO, mayor de edad, casado, vecino de Bellver de Cinca (Huesca), solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que ANTONIO GARRASUER CANO era de ideas extremistas, muy significadas, afiliado a la C.N.T. de la que fué activo propagandista, ejerció el cargo de Alcalde del pueblo al servicio del Frente Popular y fué Interventor de sus candidaturas en las elecciones de 1.936; después del glorioso Movimiento Nacional y durante el dominio rojo en el pueblo formó parte del Comité revolucionario y se le considera como uno de los principales responsables de los desmanes cometidos en la localidad, entre ellos del asesinato de 16 personas de derechas; al aproximarse nuestras tropas huyó, sin que haya regresado, desconociéndose su actual paradero. Posee fincas rústicas y urbanas valoradas en unas 10.000 pesetas; la Alcaldía de Bellver se hizo cargo de unos semovientes que dejó abandonados el inculpado y sus fueron vendidos obteniéndose la suma de 2.138.40 ptas. que fueron ingresadas al Servicio de Recuperación Agrícola; tiene a su cargo únicamente a su mujer, actualmente detenida.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.



CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los caso s b) c) d) e) f) g) h) i) j) k) l) m) n) o) p) q) r) s) t) u) v) w) x) y) z) del artículo 4.º de la Ley mencionada, toda vez que revelan una manifiesta adhesión a la subversión marxista y oposición activa al glorioso Movimiento Nacional, sin que sean de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad,

y merecen la calificación de graves por lo que procede imponer al inculpado las sancciones de restrictivas de la actividad, limitativas de la libertad de residencia y económicas comprendidas en los grupos I, II y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado ANTONIO CARRASQUER CANO, de Belver de Cinsa, a las sancciones de dieciocho años de inhabilitación absoluta, igual tiempo de destierro a 150 kilómetros del pueblo de su residencia y pago de la cantidad de CINCO MIL PESSETAS que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1959, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley, debiendo computarse para el pago de la sanción económica la cantidad que fue ingresada en el Servicio de Recuperación Agrícola.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanidad, lo pronunciamos, mandemos y firmamos. Pascual G. Santandreu.- José M.º Martín.- Arturo Guillen.- Rubricados.

PROVINDEGENCIA
JUEZ SR. CARRASQUER

En la villa de Belver de Cinsa a dieciséis de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno. Don Antonio Carrasquer Bernad, Juez Municipal de esta villa, presente el infrascripto secretario.

Por recibida la presente carta orden en la que se interesó la practica de determinadas diligencias; cumpl en todas sus partes, y en su virtud procedase a la practica de la siguiente:

Citese al pariente mas proximo del fugado - Antonio Carrasquer Cano, por hallarse este ultimo en ignorado paradero, ante esta sala audencia y notificeselo median entrega de copia, la sentencia dictada por el Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas contra el prescit fugado. Y hecho que sea todo ello devuelvase la present diligencia a la Autoridad de su procedencia por conducto recibido. Le mande firmar el Sr. Juez de que yo el Secretario certifico.

EL JUEZ MUNICIPAL

Antonio Carrasquer

EL SECRETARIO

[Firma]

DILIGENCIA DE NOTIFICACION

Yo el secretario y teniendo en mi presencia ante este estrados al Pascual G. Santandreu, José M.º Martín y Arturo Guillen Carrasquer Cano le notifique por lectura íntegra la sentencia dictada por el Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas contra su Antonio Carrasquer, el fugado Antonio Carrasquer

Antonio Carrasquer; y de quedar notificado en forma como de haber recibido copia de la sentencia firma conmigo el secretario de que certifico

Belver de Cinsa a 16 de Octubre de 1941

EL NOTIFICADO

Joaquina Carrasquer

EL SECRETARIO

[Firma]

DILIGENCIA DE REMISION

Para hacer constar que con esta fecha y debidamente cumplimentadas las adjuntas diligencias, se devuelven a la autoridad de su procedencia por el conducto recibido. De fe

Belver de Cinsa a 16 de Octubre 1941
EL SECRETARIO

[Firma]

DILIGENCIA. - Doy cuenta al Tribunal de que el día veintidós de Octubre expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de la Ley, sin que por el encartado Francisco Carrasquer Causa se haya interpuesto recurso alguno. Zaragoza, treinta y uno de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

San Agustín

ACUERDO. - Zaragoza, treinta y uno de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

SEÑORES
G^o Santandreu
Bartra
Guillan

Habiendo transcurrido el término, sin que por el encartado Francisco Carrasquer Causa se haya interpuesto recurso alguno, se declara firme, desde el día veintidós de Octubre

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al Jefe Municipal de Belter de Casca y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remítase testimonio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico:

[Signature]

Jose M. San Agustín

DILIGENCIA. - En el mismo día se cumplió lo ordenado, certifico:

[Signature]

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 31 de Octubre de 1941

EL PRESIDENTE

Al Juez Municipal Belver de Cinca

TEXTO:

Notifique V. al encartado Justo Carrasquer Carco haber quedado firme la sentencia recaída en el expediente número 112 y requíralo en forma legal, para que, en el plazo de veinte días, haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en cuyo caso cumplirá lo dispuesto en el mismo dentro del término que en él se establece.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento de resolución con las diligencias que lo acredite.



De O. de S. S.

SECRETARIO DEL TRIBUNAL

W. San Agustín

PROVIDENCIA= Juárez.

Sr. Carrasquer.-

En El Ver de Clara a ocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno. D. Antonio Carrasquer Bernad, Juez Municipal, presente el infrascripto Secretario.

Per recibida la presente orden del Tribunal Regional de Responsabilidad Político de Zaragoza, en la que se interesa ciertas diligencias relativas al expediente nº 782 seguido contra Antonio Carrasquer Cano; dispúese en todas sus partes y en su virtud procedase a la practica de las siguientes diligencias:

A).- Notifíquese al encartado ANTONIO CARRASQUER CANO, haber quedado firme la sentencia recaída en el expediente nº y requiérasele en legal forma para que en el plazo de veinte días, haga efectiva la prestación económica que le ha sido impuesta e fomde la solictud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en cuyo caso cumplirá lo dispuesto en el mismo dentro del termino que en el se establece.

Y hecho que sea todo ello devuélvase estas diligencias al Juzgado Superior de Precedencia por conducto de su recibe. Lo mandó y firma el Sr. Juez Municipal de que certifique.

EL JUEZ MUNICIPAL

EL SECRETARIO

Antonio Carrasquer

DILIGENCIA.- Para hacer constar que no puede notificarle la providencia anterior a l interesado, por ignorarse su paradero actual. En su defecto, se notifica a D. JOAQUINA CARRASQUER CANO, como Administrador de los bienes del inampado. Dey fe.

EL SECRETARIO

DILIGENCIA DE NOTIFICACION.-

En Belver de Cines a diez de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno. Yo, el Secretario y teniente a su presencia ante estos señores a D^o Joaquina Carrasquer Cano, le notifiqué, como administradora de los bienes del inculpa Antonio Carrasquer Cano; haber quedado firme la sentencia recaída en el expediente de Responsabilidades Políticas n^o 782, ag uide contra el mencionado inculpa. Así mismo le requerí en legal forma, para que en el plazo de veinte días, haga efectiva la sanción económica que ha sido impuesta al mencionado encartado, e formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en cuyo caso cumplirá lo dispuesto en el mismo dentro del término en él establecido se establezca.

Y de quedar enterada y notificada en forma, firmo con el signo de que certifico.

LA INTERESADA

EL SECRETARIO

Joquina Carrasquer

DILIGENCIA.-

Para hacer constar que con esta fecha se devolvieron las juntas diligencias al Juzgado Superior de Procedencia por conducto de su recibo. Doy fe.

Belver de Cines 11 de Noviembre de 1941

EL SECRETARIO

DILIGENCIA.—Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haber transcurrido el término sin que por el encartado Autonio Garzaque Casu se haya satisfecho la sanción que le fué impuesta. Zaragoza cinco de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno

San Agustín

ACUERDO.—Zaragoza cinco de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno

SEÑORES
G. Santandreu
Praxedis
Guillen

Las anteriores diligencias, únase el expediente de su razón; y no habiéndose satisfecho por el encartado Autonio Garzaque Casu la sanción que le fué impuesta, ni acogido a los beneficios del artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, remítase al Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas la orden de proceder, acompañada de ^{en su virtud} certificación de lo ordenado y de la pieza de embargo o copia autorizada de la relación formada, con el fin de que cumpla lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 59 y demás concordantes de la expresada Ley.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

G

José M.º San Agustín

DILIGENCIA.—En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

[Signature]



45
78

Juzgado Civil Especial
de
Responsabilidades Políticas
de
Zaragoza

Núm. Anterior 782

Núm. Juzgado 4205

Contra Antonio Carrasquer Cano

Vecino de Belver de Lina

Responsabilidad exigida 5.000 pts.

Iniciado a 24 de enero de 1942

JUEZ

SECRETARIO

Sr. Salvo Sasto

Sr. Perez Martada

Mod. 1

Don JAIME PÉREZ LLANTADA, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

CERTIFICICO: Que en el expediente tramitado contra

vecino de _____ para exacción de _____ ptas. con esta fecha se dictó la providencia siguiente. «Providencia. Juez Civil Especial.-Sr. Solano.-Zaragoza. -Dada cuenta y apareciendo de lo actuado que en la pieza separada se han practicado todas las diligencias precisas a la exacción de la multa impuesta y liquidadas las demás responsabilidades, elévese todo lo actuado a la Superioridad por si de acuerdo con el apartado 1) del Artículo veintiseis procediera decretar el archivo definitivo de los expedientes, registrese esta salida y acredítese por diligencia con testimonio de este acuerdo la remisión decretada.-Lo mandó y firma S. S. doy fé.-Solano.-Ante mí.-Jaime Pérez.-Rubricadas.»

Lo inserto con acuerdo bien y fielmente a la providencia a que me refiero y para que conste firmo la presente en Zaragoza, a _____

Diligencia.-La pongo yo el Secretario para hacer constar que en la fecha arriba indicada ha sido elevado al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas compuesta de _____ folios la pieza separada tramitada por este Juzgado con el núm. _____ contra el vecino de _____ D. _____ habiendo quedado anotada la salida en los registros correspondientes, doy fe.

VIVA ESPAÑA VIVA FRANCO

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 5 de Diciembre de 1941

EL T.º CORONEL - PRESIDENTE

A Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas

ZARAGOZA

TEXTO:

No habiendo satisfecho el encartado *Antonio Carragor Gaus* vecino de *Belver de Cinca*, la sanción que le fué impuesta en el expediente número *782-H* ni acogido a los beneficios que le concede el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, de orden de este Tribunal remito a V. S. el referido expediente con el fin de que cumpla lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 59 y demás concordantes de la expresada Ley.

De la presente y documentos que se acompañan, deberá acusar recibo.



J. J. Jaurandrea

Providencia Juez Civil Especial
Sr. Solano.

Zaragoza, a veintiseis de enero
de mil novecientos cuarenta y dos

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad, acúcese recibo. Quede formada la pieza separada de ejecución, que se numerará y registrará encabezándola con las certificaciones de la sentencia y particulares remitidas. Publíquese edicto en el Boletín Oficial del Estado haciendo saber la incoación de la pieza a los efectos prevenidos en el Art. sesenta y uno de la Ley de Responsabilidades Políticas, uno de cuyos ejemplares se reclamará y unirá a estas actuaciones y visto lo ordenado en el Art. sesenta y dos de la propia Ley se decreta el embargo de bienes del inculcado que aparecen inventariados en las precedentes diligencias y de cualesquiera otros que puedan descubrirse, guardando el orden y prevenciones de los artículos seiscientos y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, librándose para su conocimiento y efectividad los despachos necesarios y ^{que se conozcan} dando luego el mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la Propiedad de ^{correspondiente} para anotación preventiva del embargo trabado en los inmuebles propiedad de aquél y transcurrido que sea el plazo de treinta días que señala el Art. sesenta y cuatro dése cuenta ^{acompañese relación de bienes y prevengase} al inculcado que el pago de la sanción determinaría el alzamiento del embargo trabado.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

Felipe Solano

Ante mí

Juan Rey


Religiosa Al presente ha se cumplido y se



J. 26 408
42

Don FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de Belver de Cinsa, hago saber: Que en el expediente que con el n.º 4305 se sigue en este Juzgado contra el vecino de ese pueblo, Antonio Carrasquer Canós ha dictado con esta fecha providencia en la que se ha acordado dirigir a Vd. el presente a fin de que practique las diligencias que luego se dirán, y que deberá devolver cumplimentado a la mayor brevedad posible por tratarse el servicio encomendado de interés Nacional. Zaragoza a veintidós de enero mil novecientos cuarenta y dos.

 *Félix Solano Costa*
JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION Y CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA

QUE SE INTERESAN

- a) Se proceda al embargo de bienes propiedad del inculpa- do, que acompañados en el testimonio que se acompaña y cualesquiera otros que pudieran descubrirse siempre que sea patente el exclusivo derecho del inculpa- do a los mismos; guardando el orden y formalidades prescritas en los Artículos. 600 a 610 y 614 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, entendiéndose que el embargo sobre fincas es desde luego extensivo a sus frutos y rentas.
- b) Caso de ser necesario el nombramiento de depositario administrador, debe ponerse especial cuidado en la persona que se designe, procurando que sea de reconocida afección al glorioso Alzamiento Nacional, prefiriendo en todo caso a los condueños cuando de bienes indivisos se trate y procurando siempre mantener las situaciones jurídicas de hecho, evitando los cambios en los usuarios señalándose por el Juzgado las rentas o proporción en los frutos que deben dar las fincas o bienes embargados y los plazos para rendir cuentas ante este Juzgado Civil Especial, por los administradores, que coincidirán en todo caso con los que según la costumbre local, se utilizan para el percibo de los arriendos o aparcerías, más un margen prudencial que señalará ese Juzgado.
- c) Practicados los embargos antedichos se valorarán los bienes por dos peritos observándose lo dispuesto en el Art. 64 de la Ley de Responsabilidades Políticas.
- d) En su caso el Juzgado delegado se abstendrá del cumplimiento del Art. 604 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal por darle cumplimiento directamente este Especial.

- e) Al embargar bienes inmuebles se procurará expresar de forma clara y concreta sus delimitaciones y superficies deducidas éstas al sistema métrico decimal al objeto de poder hacer la pertinente anotación preventiva en el Registro de la Propiedad.
- f) Hágase saber al encausado o a sus legales representantes, que el pago de la sanción que le ha sido impuesta y que asciende a la cantidad de cinco mil ----- pesetas, determinará el dejar sin efecto las diligencias que se interesan en la presente orden recolectando en tal caso la total y libre disposición de todos sus bienes.

Relación de bienes del
de Cince.

- 1.- Dos fanegas de ser
- 2.- Una fanega de tie
- 3.- Una casa, un pajar

Zo

2.080

400
500
5000
4000

9.900

- e) Al embargar bienes inmuebles se procurará expresar de forma clara y concreta sus delimitaciones y superficies deducidas éstas al sistema métrico decimal al objeto de poder hacer la pertinente anotación preventiva en el Registro de la Propiedad.
- f) Hágase saber al encausado o a sus legales representantes, que el pago de la sanción que le ha sido impuesta que asciende a la cantidad de cinco mil _____ pesetas, determinará el dejar sin efecto las diligencias que se interesan en la presente orden recobrando en tal caso la total y libre disposición de todos sus bienes.

=====

Relación de bienes del inculpaado Antonio Carrasquer Cano, vecino de Belver de Cinos.

- 1.- Dos fanegas de sembrero en la partida de la Runi...
- 2.- Una fanega de tierra en la partida de los Huertos...
- 3.- Una casa, un pajar y un corral.

Zaragoza 27 de enero de 1942

Jaime...



2.080

400
500
5000
4000

9.900

PROVIDENCIA.

Juez Sr. Carrasquer.-

En la villa de Belver de Cicao a veintinueve de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos. D. Antonio Carrasquer Bernad, Juez Municipal, presente el infrascripto Secretario:

Por resuelta la presente carta-orden del Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas; cumplase cuanto en su virtud procedase a la practica de las siguientes diligencias

A).- Requerirse al actual administrador de los bienes del fugado Antonio Carrasquer Cane, llamado D. Joaquina Carrasquer Cane, para que satisfaga la multa de CINCO MIL pesetas, con sanción impuesta por el precitado Tribunal al antedicho fugado, y caso de no satisfacerla, se proceda al embargo de bienes del citado fugado en cantidad suficiente a cubrir la cantidad reclamada y con las formalidades previstas en los arts 600 a 610 y 614 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

B).- Procedase por este Juzgado a la designación de dos peritos, para que hagan la valorización de los bienes embargados y

C).- Nombre depositario de los bienes embargados al vecino de esta localidad D.

, conforme se interesa en el apartado b) de la anterior carta-orden, el cual aceptará el cargo con las formalidades que en dicho apartado se mencionan.

D).- Citese de comparecencia al Administrador de los bienes embargados, para que en unión de este Juzgado, designar la renta líquida anual que producen los bienes del encartado, objeto del embargo.

Y hecho que sea todo ello, devuelvase estas diligencias al Juzgado de procedencia por el conducto de su recibo. Le mandé y firma el Sr. Juez de que certifico.

EL JUEZ MUNICIPAL

Antonio Carrasquer

EL SECRETARIO

DILIGENCIA DE EMBARGO

En la villa de Belver de Cicao a veintinueve de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos. Este Tribunal compuesto del Sr. Juez Municipal D. Antonio Carrasquer Bernad, D. Federico Sabata Puertes y Graña, como Secretario, y asistidos del Alguacil D. Antonio Carrasquer Mur; se constituyeron en el domicilio del representante administrador de los bienes del fugado Antonio Carrasquer Cane; D. Joaquina Carrasquer Cane, con el fin de requerirle al pago del principal que se le reclama, y caso de no acceder proceder al embargo de bienes del precitado fugado en cantidad suficiente a cubrir la cantidad de CINCO MIL PESETAS que se le reclama.

Requerida que fué la precitada Joaquina Carrasquer Cane a que satisficiera la cantidad de CINCO MIL PESETAS, como importe de la sanción impuesta al encartado Antonio Carrasquer Cane por el Tribunal Regional de Responsabilidades politicas, manifiesta:

Que le es imposible el satisfacer dicha cantidad per carecer de metalico para ello.

Acte seguido se procede al embargo de bienes del encausado ante dicho Antonio Carrasquer Cano, verificandose en las siguientes:

1.- Una finca de dos hanegas de sembradura sitas en la partida de la "Rincónada" de este término Municipal, lindante al N. con Vicente Bardaji; al S. con Antonio Fej Alegre; al E. con acequia de riegos; y al O. con Francisco Legano Canale.

2.- Una finca de una hanega de obdida, sita en partida de "Los Huertes" en este término Municipal, lindante al N. con Mara Castillón; al S. con Antonio Carrasquer Juvare; al E. con Antonio Lezama Guillen y al O. con camino.

3.- Una casa sita en calle del Monte de esta localidad, lindante al N. con calle del Arrbal; S. con Antonio Ferrer; E. con calle del Monte y O. con calle del Arrbal.

4.- Un pajar y corral, lindante al N. con pajar de Rafael Sedevilla Ferrer; al S. con José Ruy Blanco; al E. y al O. con la era del mismo propietario.

Acte seguido se procede a nombrar depositario de los bienes embargados a la administradora actual de los mismos de Joaquina Carrasquer Cano, el cual una vez aceptado el cargo, se compromete a cumplir fielmente su cometido obligandose a conservarles en el estado en que se hallan, y a tenerles a disposición de este Juzgado, a la ley de Depositario real y bajo su pena, con obligación de sus bienes habidos y por haber y firman todos los asistentes al acto, en unión de los testigos D.

de todo lo cual como Secretario certifico.

EL JUEZ MUNICIPAL

Antonio Carrasquer

El Depositario o Administrador

Joaquina Carrasquer

LOS TESTIGOS

Emiliano Ojal

Antonio Sedevilla

EL SECRETARIO

[Signature]

DILIGENCIA DE TASACION.- En Belver de Cinesa a nueve de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos. Ante el Sr. Juez Municipal D. Antonio Carrasquer Bernad y de mi el Secretario, comparecen ante estos estrados los peritos designados por este Juzgado para efectuar la tasación de los bienes embargados; y que son los vecinos de este pueblo Joaquina Senar Remis y Joaquina Alegre Nasarre.

Solicitada por el Sr. Juez Municipal para que designara el valor de todos los bienes embargados propiedad del fugado ANTONIO CARRASQUER CANO, manifiestan:

Que seneca los bienes que han sido embargados, y que su juicio el valor global de todos ellos es el de NUEVE MIL NUEVECIENTAS PESETAS.

Esta es la tasación que hacen, en la cual se ratifican, y firman con el Sr. Juez y con mi de que certifico.

EL JUEZ

LOS PERITOS

EL SECRETARIO

Antonio Carrasquer

Joaquina Nasarre

[Signature]

DESIGNACION DE LA RENTA

LIQUIDA ANUAL QUE PRODUCEN En Belver de Cinesa a nueve de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos. Este Tribunal compuesto por el Sr. Juez y de mi el Secretario, y con audiencia del Administrador o depositario de los bienes, D. Joaquina Carrasquer Cano; procede en cumplimiento de lo ordenado del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, y previos los asseccramientos pertinentes, a designar la renta líquida

libre de todo gravamen que correspondie satisfacer a la citada Joaquina Carrasquer Cano en calidad de depositaria de los bienes embargados propiedad del fugado ANTONIO CARRASQUER CANO.

Hechas las comprobaciones precisas de las cantidades que producen los bienes embargados, y de los pagos que la administración de dichos bienes conlleva, por contribuciones y otros conceptos; este Tribunal, juntamente con el depositario D. Joaquina Carrasquer Cano, acuerda señalar la renta líquida de CIENTO CUARENTA PESETAS cuya cantidad deberá hacer efectiva dicho administrador dentro de los diez primeros días siguientes al requerimiento, este en lo que respecta al primer año; y en los posteriores en los primeros diez meses de los mismos.

De todo lo cual se levanta la presente acta, que firma el Sr. Juez con el Administrador o depositario de todo lo cual certifico.

EL JUEZ MUNICIPAL

EL DEPOSITARIO

EL SECRETARIO

Antonio Carrasquer

Joaquina Carrasquer

[Signature]



DILIGENCIA.- Para hacer constar que con esta fecha se devuelven
estas diligencias debidamente cumplimentadas, al Juzgado
de precedencia por el conducto de su recibe. Doy fe
Belver 13 de Marzo de 1942

EL SECRETARIO

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. SOLANO

Zaragoza siete Mayo
novecientos cuarenta y dos.

51 8

de mil

Dada cuenta visto el estado de los autos y en armonía con la
disposición transitoria primera letras a), b) y c) de la Ley de
diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos se sus-
pende la actuación de este Juzgado y remítanse los autos al com-
petente según las normas aludidas, con atento oficio expresivo
del estado de tramitación de los autos rindiendo al propio tiem-
po cuentas de los fondos y cantidades por todo concepto ingresa-
das en el Juzgado, entregándose los saldos en metálico que pudie-
ran obrar en éste e interesando el oportuno recibo.

Lo mandó y firma s.s. Doy fe

Solano Ante mí
Juan R.

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de
1.ª Instancia de Zaragoza las actuaciones compuestas
de ocho folios útiles y quedan a disposición del propio
Juzgado la cantidad de 12 pesetas
resultantes del saldo de administración de los bienes inter-
venidos. Doy fe.

R.

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

HAGO SABER: Que el día _____ de Mayo próximo ve-
nidero y hora de las _____ de su mañana,
tendrá lugar en este Juzgado _____
y en el Municipal de _____ la primera
subasta de los bienes embargados a _____
_____ en expediente
número _____ de _____ que se sigue contra el mismo,
para exigirle la responsabilidad civil en que ha incurrido por
su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional; advir-
tiendo a los licitadores que para tomar parte en la misma habrán
de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por
ciento del valor de los bienes; que las fincas no están inscritas
en el Registro ignorándose por lo tanto la existencia de cargas;
que se han sido presentados los títulos de propiedad y que no se

¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
JUZGADO CIVIL ESPECIAL

DE
ZARAGOZA

SAN MIGUEL, 68

Núm. _____

Núm. del anterior _____

Núm. del Juzgado _____

Contra

Antonio Caorrasques Caso

vecino de

Belver de Cinca

Cantidad

5000 pta

levantar
comandos
alcanzar

En armonía con lo dispuesto en la pri-
mera de las disposiciones Transitorias apar-
tados a), b) y c) de la Ley de 19 de Fe-
brero último, tengo el honor de pasar a
las funciones de V. S. los adjuntos autos
que al margen quedan reseñados quedando
al dorso del presente expresado el estado
de tramitación que alcanzan el día de la
fecha y consignado igualmente al dorso la
cuenta detallada que corresponde rendir en
relación con los bienes en cualquier mo-
mento ocupados o intervenidos al incul-
pado.

Espero merecer de V. S. que como acu-
se de recibo se servirá firmar el conforme
en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Zaragoza *7* de *agosto* de 1942.

El Juez Civil Especial,

F. Solano

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de *Fraga*

¡ARRIBA ESPAÑA!

52

Estado procesal que alcanzan los autos *pendiente pago sanción (en 61)*

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
	Entrega voluntaria		Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico		Devueltas a los inculpaos

Saldo a entregar al Juzgado

Zaragoza *7* de *Mayo* de 1942.

El Juez Civil Especial,

Beltrán

NOTA.—Los justificantes de cargo y de cargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

HAGO SABER: Que el día _____ de Mayo próximo venidero y hora de las _____ de su mañana, tendrá lugar en este Juzgado _____ y en el Municipal de _____ la primera subasta de los bienes embargados a _____

_____ en expediente número _____ de _____ que se sigue contra el mismo, para exigirle la responsabilidad civil en que ha incurrido por su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional; advirtiéndole a los licitadores que para tomar parte en la misma habrán de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de los bienes; que las fincas no están inscritas en el Registro ignorándose por lo tanto la existencia de cargas; que no han sido presentados los títulos de propiedad y que no se admitirán posturas que no cubran el precio de tasación.

Dado en Zaragoza a _____

BIENES QUE SE SUBASTAN.-

A T T O.- En Praga, a veinte de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.-

RESULTANDO: Que en el presente expediente, actualmente en trance de ejecución de sentencia, incoado é instruido contra ANTONIO CARRASQUER CANO, vecino de Belver de Cinca, se ha acreditado por informes de las Autoridades locales de Belver de Cinca, que el inculcado carece de bienes, acciones y derechos, en cuantía superior a veinticinco mil pesetas.

CONSIDERANDO: Que en presencia de ésta circunstancia, es obligado declarar la inculpena de dicho inculcado ante la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas, y decretar el sobreesamiento del presente expediente, por imperativo del artículo 89 de la ley de reforma de las Responsabilidades, de 19 de Febrero de 1942,

VISTOS el artículo citado, y demás disposiciones de general y particular aplicación,

S.34. por ante mí, la Secretario Judicial eccltal., dijo:

SE DECLARA LA INCULPENIA DE ANTONIO CARRASQUER CANO ANTE LA JURISDICCION DE RESPONSABILIDADES POLITICAS.

SE DECRETA EL SOBRESAMIENTO DEL PRESENTE EXPEDIENTE, SEGUIDO CONTRA ANTONIO CARRASQUER CANO; notifíquese éste auto al Ministerio Fiscal y al inculcado, y así que sea lituo, librense y realícense testimonios literales al Sr. Presidente de la Audiencia Provincial (a efectos estatutarios), al Gobernador civil, al Delegado Nacional de Justicia y Derecho y al Jefe Provincial del Movimiento; y archívese, levantando previamente los embargos practicados, a cuyo efecto se lituara orden el inferior de Belver de Cinca.

Lo mandó y firma el Sr. D. Cecilio Sereno Vallés, Juez de Instrucción de la Ciudad de Praga y su Partido; hoy 26.

Cecilio Sereno Vallés
[Firma]

D.

de Responsabilidades Políticas de

DOY FE. Que en el expediente de Responsabilidades políticas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a ha recaldo el auto que dice así:

AUTO

En Fraga de mil novecientos cuarenta y RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra apareciendo del mismo

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que tiene bienes

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

VISTO el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de la precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: SE SOBRESEE EL PRESENTE EXPEDIENTE de Responsabilidad Política seguido contra

Notifíquese este auto-al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos, y finalmente otro a la Delegación Nacional de Justicia y Derecho de Falange acreditándose por diligencia que asimismo se testimoniará el lugar y fecha del nacimiento del encartado y los nombres de sus padres.

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir el testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en expido el presente de mil novecientos cuarenta y a

V.º B.º
El Juez Instructor,



FISCALIA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL
HUESCA

Aouse recibo a V. S. del testimonio del auto dictado por ese Juzgado, con fecha 20 de Septiembre de 1945 en la ejecutoria en el expediente de Responsabilidades Políticas núm. 49 del Juzgado y de la Audiencia, seguido contra

Antonio Carrasquer Cano

vecino de Belver

y por el que se acuerda y decreta el sobreseimiento del mismo.

Esta Fiscalía se da por notificada de tal resolución y nada tiene que oponer a su firmeza.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Huesca, 16 OCT. 1945



Sr. JUEZ DE INSTRUCCION DE

Fraga



FALANGE ESPAÑOLA TRADICION-
NALISTA Y DE LAS J. O. N. S.



SERVICIO PROVINCIAL DE
INFORMACION E INVESTIGACION

ILMO. SR.

HUESCA

INFORMACION.-

Departamento de

Número

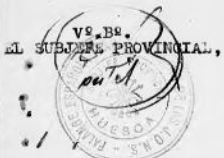
4093

Expte. nº 782
de la Audiencia
y 861 del Juzgado
contra
Antonio Carrasquer Cano

vecino de
Belver de Cinca.

Tengo el honor de acusar recibo a su atta. comunicación fechada el 20 del pasado mes de Noviembre, por la que remite a este Servicio Provincial testimonio literal del auto de sobreseimiento dictado en el expediente que al margen se expresa. Dios guarde a V.S. muchos años.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-sindicalista.
Huesca, a 13 de Diciembre de 1.945.
EL JEFE DEL SERVICIO,



ILMO. SR. JUEZ INSTRUCTOR DE RESPONSABILIDADES POLITICAS.

FRAGA

E. 6380129



ESTADO ESPAÑOL
GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE HUESCA

Negociado ORDEN PUBLICO

Número 2184

Expte. n.º 861

contra

ANTONIO CARRASQUE CANO

vecino de Belver Cinsa

NOTA.—El copiante, indigesto señero y Negociado.

Ilmo. Sr.:

Por el presente, tengo el honor de acusar recibo a V. I. de su escrito en el que me comunicaba haber sido sobreseído el expediente anotado al margen, instruido por responsabilidades políticas contra el encartado que también al margen se expresa.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Huesca, 15 de diciembre de 1945

EL GOBERNADOR CIVIL,



Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de

FRAGA



Providencia Juan N. Acosta / Fianza a catrice de
 Felisa de mil novecientos cincuenta y cinco.

Notifíquese al espaldante el oficio en auto
 del presidente librándose para ello el oportuno
 despacho, y verificado que sea archivarlo.

Lo mandado y firmado el Sr. D. Antonio Acosta
 y Alvarez de Lara Jefe de Instrucción de esta Ciu-
 dad y su Partido, Doy fe.



Providencia - Seguidamente se remite carta orden
 al juzgado de En. de Belver de Guaya, Doy fe

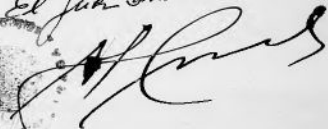
Juzgado Instructor
de Responsabilidades
Policías de Fraga

58

Responsable
Antonio Carrasquer
Causa

En el expediente del que
es responsable el acusado al
matan he acordado dirigir
a Vd. el presente a fin de que
a la mayor urgencia se
practiquen las diligencias
que al dorso se expresan.
Dios guarde a Vd. muchos años.
Fraga a 14 de Febrero de 1951.

El Jue. Instructor



BOZGAU
Entrada 16 págs. N.º 13021
Sello 28 febrero 1951

Sr. Jue. de Paz de Belverde Cinca

PROVIDENCIA Juez
Sr. Alais Poy

En Belver de Cinos a veintidos de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno. Por recibida la precedente carta-orden del Juzgado Instructor de Responsabilidades Politicas de Praga en las que se ordena la practica de diligencias; aceptense y registrense y hecho que asi sea reportense las mismas al Superior de procedencia por el conducto de su recibo.

Lo mandó y firma el Sr. Juez de Paz D^o Ramon Alais Poy de que yo el Secretario certifico.

EL JUEZ DE PAZ
Ramon Alais

EL SECRETARIO
R. Alais Poy



Diligencia que se Interesa

Que se notifique al expedientado amovido al decreto que por auto de fecha 20 de Septiembre de 1945 le ha sido sobreido el expediente que se le sigue por Responsabilidades Politicas.

DILIGENCIA DE NOTIFICACION.- En Belver de Cinos a veintitres de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno. Previa citacion al efecto comparecense este Juzgado el que dice llamarse Antonio Blanco mayor de edad, soltero, y de esta veindad, al cual como pariente mas proximo del responsable Antonio Sanchez San Juan de ignorado paradero, le hizo saber que por Auto del Juzgado Instructor de Responsabilidades Politicas de Praga de fecha 20 de Septiembre de 1945, ha sido sobreido provisionalmente el expediente que se le sigue por responsabilidades politicas.

Se le hace saber la obligacion que tiene de comunicarle a interesado tan pronto sepa su paradero, y de ser asi y quedar enterado, firma la presente comisiop de que certifico.

EL NOTIFICADO
Antonio Blanco

EL SECRETARIO
R. Alais Poy

DILIGENCIA.- Para hacer constar que con esta fecha y por el conducto de su recibo se reportan estas diligencias al Superior de procedencia.

Belver de Cinos a 23 de Febrero de 1951
EL SECRETARIO

R. Alais Poy

PROYECTO DE LEY
En el mes de Mayo de mil novecientos...

El Jefe de la...

El Jefe de la...

videncia del Juez } Huesca, catorce de Mayo de mil novecientos
señal. Sr. Ceja.- } sesenta.

Habiendose enviado el precedente expediente
por la Superioridad para su archivo en este Juzgado, cúmplase lo
ordenado.

Lo mandó y firma S.S. doy fé.-

E.- Celedonio...

Diligencia.--seguidamente se cumple lo acordado: doy fé.-

[Signature]

D 8950360